

Medellín, 12/08/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A** con NIT. **811.015.370-8**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52'425.358**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4908**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2021080002278 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. **2021020010630 del 05 de Marzo de 2021**. a la **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A** con NIT. **811.015.370-8**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52'425.358**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4908**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **FUNDENTE DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO NARE**, de este Departamento, suscrito el día 17 de julio de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 20017, bajo el código No. **HDNA-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero, que de resultar desfavorable la solicitud de renuncia, deberá allegar las obligaciones causadas y pendientes por cumplir.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. HDNA-01**, lo siguiente:

- El formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0).



SC4887-1



- El formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0)..

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 23 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SC4887-1